CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Acta número treinta y uno de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con dos minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola (Casa de habitación en Curridabat) quien preside, William Rodríguez López, (Despacho del ICT en La Uruca), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla Montes de Oca), el señor José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana) y el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de Habitación en Alajuela), directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la secretaría de actas.

Se justifica la ausencia de los directores Mauricio Campos Carrión y Danielle Jenkins Bolaños por motivos laborales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 31-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 31-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 29-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 25 de junio del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 29-2024, del 25 de junio del 2024.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1112-2024, del 28 de junio del 2024, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio número MIDEPLAN-DM-OF-0749-2024 del 14 de junio de 2024, suscrito por la Señora Laura Fernández Delgado, entonces ministra de Planificación Nacional y Política Económica, en la cual emite criterio legal sobre la interpretación y el ámbito de aplicación que debe darse al artículo 20 de la Ley General de Aviación Civil; específicamente, lo relacionado con el personal que ocupa un cargo en el Departamento del Servicio de Navegación Aérea y cualquier otra área técnica que se considere que no se encuentra incluida dentro de lo que dispone el artículo 20 de la mencionada ley.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

El señor Mauricio Rodríguez señala que este criterio se genera a raíz de una divergencia con un criterio que él emitió, así que de conformidad con el artículo 230 y siguiente de la Ley General de Administración Pública y 12 del Código Procesal Civil, debe abstenerse de participar como asesor legal, por lo tanto, dichas normas señalan que los asesores legales no podrán opinar cuando ya haya emitido un criterio al respecto. Así que solicita permiso para retirarse mientras se vota el tema.

El señor Mauricio Batalle le indica que de acuerdo y que en unos minutos se le estará reincorporando a la sesión.

Al ser las 18:06 se retira de la sesión el señor Mauricio Rodríguez.

El señor Marcos Castillo informa que este análisis jurídico que hizo el MIDEPLAN ha sido extensamente analizado tanto por MIDEPLAN, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y la Dirección General de Aviación Civil. Además, indica que le han solicitado al MIDEPLAN varias reuniones para analizar el fondo y la forma del criterio jurídico, también se han reunido con el Ministerio de Trabajo, con el señor viceministro, el Servicio Civil, la Autoridad Presupuestaria y ha sido ampliamente analizado para poder presentar la propuesta al Consejo Técnico; entonces la Dirección General reafirma que el criterio ha sido debidamente analizado tanto a lo interno como a las instituciones de gobierno que acaba de mencionar.

El señor Mauricio Batalla indica que lo que entiende es que ha sido revisado por la Asesoría Legal del MIDEPLAN, por el Servicio Civil, la STAP, el Ministerio de Trabajo y todos concuerdan con el criterio que se está dando en este en este oficio, consulta si esto es así.

A razón de esto, el señor Marcos Castillo indica que es correcto, y que la recomendación como Dirección General sería que se acoja el acatamiento de lo dispuesto en el criterio legal emitido por MIDEPLAN en el documento MIDEPLAN-DM-OF-0749-2024 del 14 de junio de 2024, e instruir a la Dirección General para que a través de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos se gestionen las acciones pertinentes para su aplicación a los puestos del personal destacado en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, propiamente de las clases técnicas aeronáuticas.

El señor Mauricio Batalla indica que, si todos están de acuerdo con esta propuesta, votarla a favor y en firme.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Acoger el acatamiento de lo dispuesto en el criterio legal emitido por MIDEPLAN en el documento MIDEPLAN-DM-OF-0749-2024 del 14 de junio de 2024.

- Instruir a la Dirección General para que, a través de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, se gestionen las acciones pertinentes para su aplicación a los puestos del personal destacado en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, propiamente de las clases técnicas aeronáuticas. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:08 ingresa a la sesión el señor Mauricio Rodríguez.

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1094-2024, del 27 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-PRES-OF-0376-2024 del 26 de junio del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con el anteproyecto del presupuesto 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el anteproyecto del presupuesto 2025 ajustado al límite de gasto, por un monto de ¢37.776.730.563,00 (Treinta y siete mil setecientos setenta y seis millones setecientos treinta mil quinientos sesenta y tres colones exactos). **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1104-2024, del 27 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-PRES-OF-0378-2024 del 26 de junio del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la modificación presupuestaria Decreto Ejecutivo H-14 por un monto de ¢130.718.062,00.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Ratificar la modificación presupuestaria Decreto Ejecutivo H-14 por un monto de ¢130.718.062,00. (Ciento treinta millones setecientos dieciocho mil sesenta y dos colones exactos). **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0925-2024, del 19 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0365-2024, con fecha del 19 de junio del 2024, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de exoneración del registro de marca a favor del servidor Warner Tames Solano, portador de la cédula de identidad número 1-0703-0383, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0925-2024, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0365-2024, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 102-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.102-2024 que resuelve:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Warner Tames Solano, portador de la cédula de identidad número 1-0703-0383, a partir del 02 de julio del 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3- Notifíquese al correo electrónico wtames@dgac.go.cr ; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr ; lalfaro@dgac.go.cr. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1056-2024, del 21 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0691-2024, del 20 de junio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-037311, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves RAC SEA, en la figura denominada hangarage, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1056-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0691-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 103-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.103-2024 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-037311, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo, un certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Servicios a brindar: Servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves RAC SEA en la figura denominada Hangarage (Subparte J), en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Lo anterior según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Base de operaciones: De conformidad con el oficio número DGAC-DA-OF-381-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitido por el Departamento de Aeropuertos, la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima se encuentra autorizada a brindar el servicio en el hangar 66 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2. Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima deberá ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, hangar #66, horario de atención de 6 am a 6 pm, teléfono de atención diurna 2232-0808, después de las 6 pm con Francisco Araya Corrales, correo electrónico: fcoaraya.pw@gmail.com , teléfono: 506 8389-7134.

Nota: En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

4. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de 5 años, contados a partir de su expedición.

5. Consideraciones técnicas: La compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

6. Cumplimiento de las leyes: Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

7. Otras obligaciones: La compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Francisco Araya Corrales, apoderado generalísimo de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

hcastrocarranza@gmail.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Financiero, Aeropuertos y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1063-2024, del 24 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0693-2024, del 20 de junio del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Chaves Marín, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 1-0764-0971, en nombre propio como persona física oferente, contra el acto de adjudicación de la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada "Servicios profesionales en derecho público-administrativo para la Auditoria Interna del CETAC".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1063-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0693-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 104-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.104-2024 que resuelve:

1.- Rechazar de plano, por improcedencia manifiesta, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 1-0764-0971, en nombre propio como persona física oferente, contra el acto de adjudicación de la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada "Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC".

2.- Ratificar el acto de adjudicación de la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada "Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC", a favor del señor Christian Enrique Campos Monge, cédula de identidad número 1-0886-0315.

3.-Téngase por agotada la vía administrativa.

4.-Notifíquese por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop). **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1067-2024, del 25 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0696-2024, del 24 de junio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-832082, representada por el señor Marc Gerrit Ostendorp, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1067-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0696-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 105-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.105-2024 que resuelve:

1.) Otorgar a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-832082, representada por el señor Marc Gerrit Ostendorp, en calidad de apoderado generalísimo, un certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Escuela para la enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.
Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias.
Equipo: La aeronave no tripulada Wingcopter 198, y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones y limitaciones de operación.

2.Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía deberá ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- Instalaciones de Aeroclub de Tamarindo (MRTA), ubicado 700 metros detrás de Casa y Más, en 50309 Lomas de Matapalo, Santa Cruz, Guanacaste. En un horario de lunes a sábado de 7am a 5pm, número de teléfono 506 6445-9180, la página web es www.seabreeze.aero y su correo electrónico oficial es info@mrta.aero.

4. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de 5 años, contados a partir de su expedición.

5. Consideraciones técnicas: La compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

6. Cumplimiento de las leyes: La compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

7. Otras obligaciones: La compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** de las

obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el ***término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación*** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Marc Gerrit Ostendorp, apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, por medio del correo electrónico info@seabreeze.aero . Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1068-2024, del 25 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0697-2024, del 24 de junio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1068-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0697-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 106-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.106-2024 que resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

1. Otorgar a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo, renovación al certificado de explotación, según los siguientes detalles:

Servicios a brindar: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo

Rutas y derechos de tráfico:

- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Nicaragua, Managua (MGA) y viceversa (hasta quintas libertades del aire).
- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa (hasta quintas libertades del aire).
- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa (hasta cuartas libertades del aire).

Derechos de tráfico: Tercera, cuarta y quintas libertades del aire.
Equipo: Aeronaves Boeing o el incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.
Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.
Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.
Aeropuertos que se utilizarán: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

- Costas Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
- Guatemala, Ciudad de Guatemala, Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA)
- Nicaragua, Managua, Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
- Panamá, Ciudad de Panamá Aeropuerto Internacional de Tocumen, (PTY)

Aeropuertos alternos:

- Arraiján, Panamá, Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (BLB)
- David, Panamá, Aeropuerto Internacional Enrique Malek (DAV)
- Antón, Panamá, Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez (RIH)

2. Vigencia: Otorgar la renovación por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- Dirección de instalaciones para el servicio al cliente: Estación de COPA en Torre Mercedes, Counter en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- Dirección: San José, Paseo Colón, Edificio Torre Mercedes, Piso 1.
- Horario de atención: de lunes a viernes de 08:00a.m. a 05:00p.m.
- Teléfono: 22957474
- Apartado Postal: 4057-1000

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

- Página Web: www.copaair.com
- Nombre de representantes legales: Pedro Oller Taylor y Roberto Esquivel Cerdas
- Nombre del gerente de Aeropuerto: Eduardo Álvarez Renedo
- Teléfono en oficina de Aeropuerto: 22418243
- Fax en oficina del Aeropuerto: 22413403
- Sitio de venta de boletos: Página web, oficinas centrales, counter y call center
- Número de teléfono call center: 22232672
- Correo electrónico de servicio al cliente: customercare@copaair.com

4. Consideraciones técnicas: La compañía la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía La Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa),, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la

concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de esta, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com . Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1095-2024, del 27 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0707-2024, del 26 de junio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK) San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa), efectiva a partir del 2 de julio al 29 de setiembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1095-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0707-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 107-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.107-2024 que resuelve:

1) Autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, la suspensión de la ruta; San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa), efectiva a partir del 2 de julio al 29 de setiembre de 2024.

2) Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com , jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1096-2024, del 27 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0708-2024, del 26 de junio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), cédula de persona jurídica 3-101-016936, representada por el señor Sergio Francisco Esquivel Paniagua, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las clases de Aeronaves (A) en la modalidad de reparación, inspección e instalación de Equipos de Comunicación y Navegación, Componentes (C) y Servicios Especializados (D), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1096-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0708-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.108, a la cual se le asigna el número 108-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.108-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), cédula de persona jurídica 3-101-016936, representada por el señor Sergio Francisco Esquivel Paniagua, con facultades de apoderado generalísimo, renovación al Certificado de Explotación, según el siguiente detalle:

Servicios a brindar: Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las clases de Aeronaves (A) en la modalidad de reparación, inspección e instalación de Equipos de Comunicación y Navegación, Componentes (C) y Servicios Especializados (D), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias, se hace la observación que actualmente la compañía está optando por un espacio en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2.Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía deberá ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

a. Nombre: Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima.
b. Correo: costarica@avionicsales.com, support.avionics@rasacr.com
c. Página web comercial: rasacr.com
d. Teléfono: (506) 2290-3102 / (506) 8991-1656
e. Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

4. Vigencia: Otorgar la renovación al Certificado de explotación con una vigencia de 15 años, contados a partir del 1° de setiembre de 2024.

5. Consideraciones técnicas: La compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

6. Cumplimiento de las leyes: La compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA) se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

7. Otras obligaciones: La compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

8. Notifíquese el presente acuerdo al señor Sergio Francisco Esquivel Paniagua, apoderado generalísimo de la compañía Radio Servicios Aeronáuticos sociedad anónima (RASA), por medio de los correos electrónicos costarica@avionicsales.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Financiero, Aeropuertos, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

D. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1073-2024, del 24 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-111-2024, del 19 de junio del 2024, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su condición de director Centroamericano y representante legal de la compañía American Airlines, mediante el cual solicita la aprobación de itinerarios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en varias rutas de su certificado de explotación entre el 05 de julio y hasta el 05 de agosto del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1073-2024 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-111-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-1034-2024-E de la compañía American Airlines, en los que solicitan la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 05 de julio y hasta el 05 de agosto del 2024, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
A partir del 05 de julio y hasta el 05 de agosto 2024

Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA413	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	12:00		738
AA2881	SJO-MIA			13:00	
AA1209	CLT-SJO	1,2,3,4,5,6,7	13:13		738 (1)
AA1248	SJO-CLT			14:13	
AA597	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	12:54		738
AA2604	SJO-DFW			14:00	
AA2567	DFW-SJO	1,2,3,4,5,6,7	13:20		738
AA946	SJO-MIA			14:20	
AA1353	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	20:05		738
AA1204	SJO-MIA			06:25	
AA1053	DFW-SJO	1,2,3,4,5,6,7	22:05		738
AA1080	SJO-DFW			23:59	

(1) El vuelo 1209 no opera llegando el día 5 de julio y el vuelo 1248 sale a las 12:10 el día 5 de julio.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

3.- Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, representante legal de la compañía American Airlines, a los correos electrónicos: wendy.browning@aa.com y rafael.sanchez@aa.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1091-2024, del 25 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-122-2024, del 25 de junio del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA) mediante el cual solicita la modificación de itinerarios mediante la disminución de frecuencias en los vuelos internacionales regulares de pasajeros carga y correo de la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v., efectivo, primeramente, a partir del 21 de mayo, 2024 y hasta el 01 de enero de 2025, posteriormente envía escrito aclarando las fechas de vigencia de la solicitud.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1091-2024 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-122-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía COPA Airlines, la modificación del itinerario por disminución de frecuencias efectivo del 11 de julio y hasta el 26 de agosto del 2024, en los vuelos internacionales regulares de pasajeros carga y correo, según se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
FRECUENCIAS POR CANCELAR

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETDLT	ETALT	Ruta
	Del	Al				
CM 115	11-07-2024	18-07-2024	4	16:59	-	SJO-PTY
CM 116				-	15:56	PTY-SJO
CM 779	26-08-24		1	-	13:12	PTY-SJO
CM 145				14:31	-	SJO-PTY
CM 192	07-08-24		3	-	10:02	PTY-SJO
	19-08-24		1			
CM 193	07-08-24		3	11:04	-	SJO-PTY
	19-08-24		1			

2.- Archivar la nota con registro de ventanilla única VU-0882-2024-E, por cuanto la representación legal solicitó su desistimiento. No obstante, se solicita a la Compañía que efectué los ajustes necesarios para contar con los itinerarios de operación que respondan oportunamente a la realidad de lo que se pretende operar en Costa Rica, por cuanto el Aeropuerto visualiza otras operaciones que no se estarían realizando.

3.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com ; jprado@ollerabogados.com ; larredondo@ollerabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1100-2024, del 27 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-123-2024, del 25 de junio del 2024, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante el cual solicita la aprobación de itinerarios en la ruta de su certificado de explotación, entre el 01 y el 28 de agosto del 2024 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1100-2024 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-123-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-1103-2024-E, de la compañía Frontier Airlines Inc, para la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 01 y hasta el 29 de agosto del 2024 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
F9 215	01/08/2024	01/08/2024	4	08:00		ATL-SJO-ATL
F9 214					09:10	
F9 215	04/08/2024	04/08/2024	7	08:00		
F9 214					09:10	
F9 215	08/08/2024	08/08/2024	4	08:00		
F9 214					09:10	
F9 215	11/08/2024	11/08/2024	7	08:00		
F9 214					09:10	
F9 215	15/08/2024	15/08/2024	4	08:25		
F9 214					09:40	
F9 215	18/08/2024	18/08/2024	7	08:25		
F9 214					09:40	
F9 215	22/08/2024	22/08/2024	4	08:25		
F9 214					09:40	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
F9 215	25/08/2024	25/08/2024	7	08:25		
F9 214					09:40	
F9 215	29/08/2024	29/08/2024	4	08:25		
F9 214					09:40	

Nota: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A320 y a A321, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, comunicarse a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES: No hay

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECISEIS MINUTOS

ACTA No. 31-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

NIDIA CORDERO PADILLA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 31-2024

Fecha: 02 de julio de 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 31-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 29-2024

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- Informe relacionado con el criterio legal sobre la interpretación y el ámbito de la aplicación específicamente relacionado con el personal que ocupa un cargo en el Departamento del Servicio de Navegación Aérea y cualquier otra área técnica que se considere que no se encuentra incluida dentro de lo que dispone el artículo 20 de la mencionada ley.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1. Informe relacionado con el anteproyecto del presupuesto 2025, ajustado al límite de gasto.

A2. Informe relacionado con la ratificación del presupuestaria del Decreto Ejecutivo H-14, por un monto de ¢130,718,062.00

B. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

B1.- Informe relacionado con el trámite de exoneración de marca para del funcionario Warner Tames Solano.

C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

C1.- Informe final referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans-Costa Rica sociedad anónima, para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves RAC SEA, en la figura denominada hangarage.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

C2.- Informe relacionado con el proyecto de resolución sobre el recurso de revocatoria contra acto de adjudicación de la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada "Servicios profesionales en derecho público-administrativo para la Auditoria Interna del CETAC".
C3.- Informe final relacionado con la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seabreeze Aviation Services sociedad responsabilidad limitada, para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros.

C4.- Informe final relacionado con la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía COPA, para brindar servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

C5.- Informe relacionado con la suspensión temporal de las rutas San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos, operada por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima.

C6.- Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA).

D. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

D1.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios de la compañía American Airlines, a partir del 05 de julio hasta el 05 de agosto de 2024.

D2.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía COPA, a partir del 21 de mayo, 2024 y hasta el 01 de enero de 2025.

D3.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios de la compañía Frontier Airlines INC, a partir del 01 y el 28 de agosto del 2024.

IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Anexo N° 2

No. 102-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con diez minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) **Warner Tames Solano, portador de la cédula de identidad número 1-0703-0383**, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio **DGAC-DSO-OPS-OF-0888-2024** de fecha 03 de febrero, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Warner Tames Solano, cédula 1-0703-0383, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio **DGAC-DFA-RH-OF-0365-2024** de fecha 19 de junio del 2024 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número **DGAC-DG-OF-0925-2024**, del 19 de junio del 2024, el Sr. Luis Miranda Muñoz, subdirector general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) **Warner Tames Solano**, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Warner Tames Solano, a la cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) **Warner Tames Solano**, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr(a). **Ricardo José Jiménez Paniagua**, jefe Operaciones Aeronáuticas, mediante el oficio **DGAC-DSO-OPS-OF-0888-2024** de fecha 03 de febrero del 2024 reúne los requisitos exigidos para tal fin.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino unbeneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) **Warner Tames Solano**, portador de la cédula de identidad número 1-0703-0383, a partir del 02 de julio del 2024.

2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3- Notifíquese al correo electrónico wtames@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Anexo N° 3

No. 103-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con once minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-037311, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves RAC SEA, en la figura denominada hangarage, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Resultandos

Primero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-381-2022 del 24 de noviembre de 2022, los señores Silvia Jiménez Cascante y Carlos Vargas Rojas, funcionarios del departamento de Aeropuertos, presentaron criterio técnico requerido por la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, para brindar los servicios de hangarage en el hangar 66 del Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, el cual está asignado a dicha compañía para brindar servicios de Vuelos Especiales; en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Con base en lo antes descrito, este Departamento de Aeropuertos procede a la emisión del siguiente criterio técnico en la que se ha realizado un análisis detallado y en vista de lo referenciado por las Unidades de Operaciones y de Aeronavegabilidad, además del criterio legal, se procede a dar el aval correspondiente a nuestras competencias, para que su representada continue con el proceso de Certificación para brindar el servicio de hangaraje bajo el RAC-SEA conforme al Decreto Ejecutivo N°42660-MOPT Reforma al Decreto Ejecutivo N°38113-MOPT del 04 de diciembre del 2013, de las subpartes I y J.*
>
> *Además, para una mejor fiscalización por parte de los SOA´s en el hangar N°66 permisionada a su representada, uno de los parámetros a establecer es la posibilidad que haya una división NO necesariamente fisica-estructural, pero al menos que se pueda determinar y establecer cual área específica se va a destinar para el servicio de hangaraje y cual para el COA-TX-022, del servicio de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala rotativa-helicópteros, como lo establece en el Decreto 42660-MOPT REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N°38113-MOPT (Adjunto)*
>
> *RAC-SEA 10.10 FACILIDADES Y SERVICIOS.*
> *a) El Operador de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", debe poseer hangares para proporcionar almacenaje bajo techo de aeronaves; acorde con la clase de aeronave y nivel de operaciones*
> *b) Debe disponer de oficinas e infraestructura adecuadas y destinadas a la planificación, coordinación, a las cuales presta el servicio, y disponer de áreas de servicios básicos para la atención del personal. Las cuales que estarán disponibles las 24 horas del día o de conformidad con los horarios de la terminal aérea donde operan.*
> *c) El operador aéreo que utilice el servicio de Hangar todo el tiempo que haya disponibilidad de espacio, por lo cual coordinará la llegada y salida con el Administrador del aeropuerto.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

d) El Operador de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", deberá delimitar los espacios para acomodar las aeronaves de forma ordenada, segura y de fácil movimiento dentro del hangar.

Una vez que sea aprobado su certificado, el Departamento de Aeropuertos, a través de la Administración del AITBP vigilará el cumplimiento con las condiciones otorgadas, para una correcta revisión e inspección de los SOA's en los hangares que podrían tener autorizado el prestar el servicio de hangaraje, deberá de verificar que las mismas se encuentren dentro de las áreas delimitadas para dicha actividad, las que se encuentren fuera de la misma y no estén autorizadas para estar o pernoctar en dicho hangar se indicará como una irregularidad que deberá ser reportada ante este Departamento. Además, debe de revisar el programa de mantenimiento para equipos, y el manual de procedimiento por DGAC- OPS, según se indica RAC-SEA.

Finalmente, el permisionario deberá cumplir con todos los aspectos técnicos relacionados con su operación aeronáutica, como lo es una base de operaciones debidamente identificada e individualizada, la cual debe cumplir con todos por requerimientos técnicos y legales".

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 1757-2023 del 22 de junio de 2023, el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra, en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves RAC SEA, en la figura denominada hangarage.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0255-2024 del 8 de febrero de 2024, el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un primer permiso temporal de operación por término de tres meses conforme al proceso de aplicación RAC-SEA, en su figura de hangarage.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-059-2024 del 21 de febrero de 2024, los señores Ronny Rojas Parajeles y Ricardo Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Operaciones, informaron que la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, concluyeron satisfactoriamente la fase 3 del proceso de certificación para la obtención del certificado de explotación.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-051-2024 del 28 de febrero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica S.A el Certificado de Explotación según el siguiente detalle:

***a) Tipo de servicios:** Asistencia técnica en tierra en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves "Hangarage". (Subparte J) en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.*

***b) Base de operaciones**: Hangar #66, sujeto al criterio que para tales efectos emita la unidad técnica respectiva.*

***c) Vigencia:** Otorgar el Certificado de Explotación solicitado, por el plazo de cinco años al ser una nueva compañía otorgando este servicio.*

1. Otorgar a un primer permiso provisional de explotación una vez cumplidos los requisitos técnicos y que sea jurídicamente procedente, a partir de la aprobación del CETAC.

2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares, según el tipo de servicio que se detalla a continuación:

Servicio	Aeronave pequeña Max. 12,500 libras	Aeronave mediana Max. 21.000 libras	Aeronave grande 30 mil libras o más
1. Ground Handling por operación	$137.73	$187.73	$262.73
2. Remolque de aeronave	$25.00	$30.00	$35.00
3. Parqueo diario	$100.00	$150.00	$225.00
4. Limpieza por operación	$50.00	$75.00	$100.00
5. Tarifa diaria por tamaño de aeronave	$312.73	$442.73	$622.73
6. Hangarage mensual, precio por metro cuadrado	$12.51	$17.71	$24.91
7. Hangarage mensual, a razón de 20 días promedio	$6.254.60	$8.854.60	$12.454.60

***Nota:** 1) Los servicios expuestos, se podrán operar, siempre y cuando estén debidamente aprobados en las especificaciones y limitaciones de operación.2) Para las aeronaves de más de 30.000 libras, se deberá sujetar a lo que determine la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-089-2024 del 7 de marzo de 2024, los señores Ronny Rojas Parajeles y Ricardo Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Operaciones, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"Por medio de la presente, el Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas en respuesta al oficio DGAC-AJ-OF-0707-2023 acerca de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, misma que solicitó bajo la norma RAC SEA, brindar el servicio de asistencia en tierra en la siguiente habilitación "Protección y almacenaje de aeronaves (Hangarage)" (subparte J) y cuya base Principal de Operaciones se ubica en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hangar #66 y que dicho servicio se brindará únicamente en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Se le informa que la empresa concluyó satisfactoriamente la Fase #4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior, esta unidad no tiene ningún inconveniente técnico para que se eleve a Audiencia Pública ni para que se les otorgue el Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO) y de igual manera, esta unidad técnica no cuenta con ningún inconveniente para que se les otorgue un permiso provisional de Operación."

Séptimo: Que mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 20-2024 del 25 de abril de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1). De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-037311, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves RAC SEA en la figura denominada Hangarage (subparte J), en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2). Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-051-2024 del 28 de febrero de 2024, y DGAC-DSO-GCT OF-089-2024 del 7 de marzo de 2024, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas, autorizar a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan brindar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Octavo: Que en La Gaceta número 94 del 27 de mayo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 19 de junio abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.
Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"**Artículo 144.-***
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI), y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves RAC SEA en la figura denominada hangarage (Subparte J)

3. Ahora bien, cuanto a la base de operaciones a utilizar la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, la misma ha solicitado a la Autoridad Aeronáutica, se les permita brindar el servicio propuesta en el hangar número 66 citado, el cual se les fue asignado y se encuentra amparado al certificado de explotación para vuelos especiales

Sobre el tema en particular, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0520-2022 del 11 de mayo de 2022, la Unidad de la Asesoría Jurídica señaló lo siguiente:

> *"En un mismo **espacio físico** resulta material, técnica y legalmente imposible la existencia de dos o más actividades aeronáuticas, no sería posible el traslape de actividades aeronáuticas en **un mismo hangar o terreno**, pues ante esta situación se estaría desnaturalizando el objetivo por el cual se concedió el permiso de uso en precario, además, se podría poner en entredicho la posibilidad de una adecuada fiscalización de la actividad, el servicio público y la seguridad operacional.*
>
> *(...)*
>
> *Con el "Grupo de interés económico", la Administración pretende maximizar la eficiencia en el uso de este bien demanial, mediante la posibilidad de que dos o más personas jurídicas que pretendan prestar actividades aeronáuticas de disímil naturaleza y que se encuentran relacionadas en los términos expuestos, **puedan compartir una misma estructura (hangar) en un aeropuerto o aeródromo del país, pero separados físicamente**".*

En este sentido, el mediante oficio número DGAC-DA-OF-381-2022 del 24 de noviembre de 2022, el Departamento de Aeropuertos recomendó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

"Con base en lo antes descrito, este Departamento de Aeropuertos procede a la emisión del siguiente criterio técnico en la que se ha realizado un análisis detallado y en vista de lo referenciado por las Unidades de Operaciones y de Aeronavegabilidad, además del criterio legal, se procede a dar el aval correspondiente a nuestras competencias, para que su representada continue con el proceso de Certificación para brindar el servicio de hangaraje bajo el RAC-SEA conforme al Decreto Ejecutivo N°42660-MOPT Reforma al Decreto Ejecutivo N°38113-MOPT del 04 de diciembre del 2013, de las subpartes I y J.

Además, para una mejor fiscalización por parte de los SOA´s en el hangar N°66 permisionada a su representada, uno de los parámetros a establecer es la posibilidad que haya una división NO necesariamente física-estructural, pero al menos que se pueda determinar y establecer cual área específica se va a destinar para el servicio de hangaraje y cual para el COA-TX-022, del servicio de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala rotativa-helicópteros, como lo establece en el Decreto 42660-MOPT REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N°38113-MOPT (Adjunto)

RAC-SEA 10.10 FACILIDADES Y SERVICIOS.
a) El Operador de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", debe poseer hangares para proporcionar almacenaje bajo techo de aeronaves; acorde con la clase de aeronave y nivel de operaciones
b) Debe disponer de oficinas e infraestructura adecuadas y destinadas a la planificación, coordinación, a las cuales presta el servicio, y disponer de áreas de servicios básicos para la atención del personal. Las cuales que estarán disponibles las 24 horas del día o de conformidad con los horarios de la terminal aérea donde operan.
c) El operador aéreo que utilice el servicio de Hangar todo el tiempo que haya disponibilidad de espacio, por lo cual coordinará la llegada y salida con el Administrador del aeropuerto.
d) El Operador de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", deberá delimitar los espacios para acomodar las aeronaves de forma ordenada, segura y de fácil movimiento dentro del hangar.

Una vez que sea aprobado su certificado, el Departamento de Aeropuertos, a través de la Administración del AITBP vigilará el cumplimiento con las condiciones otorgadas, para una correcta revisión e inspección de los SOA's en los hangares que podrían tener autorizado el prestar el servicio de hangaraje, deberá de verificar que las mismas se encuentren dentro de las áreas delimitadas para dicha actividad, las que se encuentren fuera de la misma y no estén autorizadas para estar o pernoctar en dicho hangar se indicará como una irregularidad que deberá ser reportada ante este Departamento. Además, debe de revisar el programa de mantenimiento para equipos, y el manual de procedimiento por DGAC- OPS, según se indica RAC-SEA.

Finalmente, el permisionario deberá cumplir con todos los aspectos técnicos relacionados con su operación aeronáutica, como lo es una base de operaciones debidamente identificada e individualizada, la cual debe cumplir con todos por requerimientos técnicos y legales".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 09:00 horas del 19 de junio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-037311, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo, un certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Servicios a brindar: Servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves RAC SEA en la figura denominada Hangarage (Subparte J), en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Lo anterior según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Base de operaciones: De conformidad con el oficio número DGAC-DA-OF-381-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitido por el Departamento de Aeropuertos, la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima se encuentra autorizada a brindar el servicio en el hangar 66 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2. Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima deberá ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, hangar #66, horario de atención de 6 am a 6 pm, teléfono de atención diurna 2232-0808, después de las 6 pm con Francisco Araya Corrales, correo electrónico: fcoaraya.pw@gmail.com, teléfono: 506 8389-7134.

Nota: En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

4. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de 5 años, contados a partir de su expedición.

5. Consideraciones técnicas: La compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

6. Cumplimiento de las leyes: Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

7. Otras obligaciones: La compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Francisco Araya Corrales, apoderado generalísimo de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos hcastrocarranza@gmail.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Financiero, Aeropuertos y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Anexo N° 4

No. 104-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con once minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Antonio Alvarez Chaves, cédula de identidad número 1-0764-0971, en nombre propio como persona física oferente, contra el acto de adjudicación de la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada "Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC"; con fundamento en lo siguiente:

Resultando

Primero: Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió el proceso de licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada "*Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC*".

Segundo: Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), se indica el nombre de los proveedores invitados a participar en este concurso.

Tercero: Que el 20 de mayo de 2024, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), la Administración realizó la apertura de ofertas y recibió las siguientes plicas: Oferta 1: Carlos Alfonso Lanzas Quesada; Oferta 2: Luis Antonio Álvarez Chaves Oferta 3: Christian Enrique Campos Monge. Oferta 4: Ronald Hidalgo Cuadra.

Cuarto: Que mediante aviso de adjudicación publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) del 3 de junio de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, por medio de la Proveeduría Institucional, procedió a adjudicar la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada *"Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC"*, a favor del señor Christian Enrique Campos Monge, cédula de identidad número 1-0886-0315.

Quinto: Que el 5 de junio de 2024, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), el señor Luis Antonio Álvarez Chaves interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada *"Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC"*.

Sexto: Que en el contenido del recurso de revocatoria, el recurrente establece:
"6) Solicito que mi gestión sea conocida y resuelta por el jerarca institucional, según lo autoriza el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública".

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0646-2024 de 10 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó criterio técnico a la Unidad de Auditoría Interna. Este es respondido por la Auditoria Interna, mediante oficio número AI-208-2024 de 18 de junio de 2024.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0645-2024 de 10 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica otorgó audiencia a la oferta adjudicada, el señor Christian Enrique Campos Monge, cédula de identidad número 1-0886-0315. Este es respondido por documento ***C&C-233-2024*** de 17 de junio de 2024.

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Sexto: Que en el dictado de este criterio legal se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Objeto del recurso.
El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Antonio Álvarez Chaves contra el acto de adjudicación de la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada *"Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC".*

II. Sobre la legitimación del recurrente para interponer el recurso de revocatoria y análisis de admisibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del decreto ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre de 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, así como, en la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, es importante determinar si el recurrente cuenta con legitimación para impugnar en esta vía. Pues, resulta condición indispensable ante esta sede administrativa, demostrar el mejor derecho que recae sobre la oferta de quien suscribe el recurso, por lo que se establece:

> *"Artículo 245. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta. El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta:*
> *a) Cuando el recurrente no cuente con legitimación.*
> *b) Cuando el recurrente no acredite su mejor derecho,* ***sea porque su propuesta resulte inelegible*** *o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación.*
> *(...)".*
>
> (El énfasis en negrita no es del original)

Con respecto al artículo anterior, se deben analizar varios elementos para determinar la admisibilidad del presente recurso y la potestad del recurrente para impugnar el acto de adjudicación de la presente licitación reducida.

En primer lugar, como ya se indicó, la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada "*Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC*"; se recibieron cuatro ofertas, las cuales fueron debidamente analizadas de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones y la normativa jurídica de contratación administrativa vigente.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

El pliego de condiciones elaborado por la Proveeduría Institucional establece los requerimientos que deben reunir las ofertas para tener participación legitima en el concurso licitatorio, denominado: "*LICITACIÓN REDUCIDA Objeto Contractual: "Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC"*, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), establece literalmente:

> *"(...)*
> *3.5 Estudios de las ofertas*
> *Para una eventual adjudicación, solo serán consideradas aquellas ofertas que cumplan legal, técnica y financieramente, con las condiciones generales y especificas del pliego de condiciones.*
> *(...)*
> *Se adjudicará a la oferta con el puntaje más alto de acuerdo con la metodología de evaluación aplicada.*
> *(...)".*

La ley número 9986 de 27 de mayo de 2021, denominada *Ley General sobre Contratación Administrativa*, vigente desde el 1° de diciembre de 2022, establece en diferentes artículos la trascendencia normativa con que cuenta el pliego de condiciones de un procedimiento de contratación administrativa:

> *"Artículo 5- Jerarquía de fuentes*
> *La jerarquía de las normas en contratación pública se sujetará al siguiente orden:*
> ***i) El pliego de condiciones.***
> *(...).*
> *Artículo 7- Régimen jurídico*
> *La actividad de contratación pública se rige por los principios propios de esta materia y* ***por las normas del ordenamiento jurídico administrativo****.*
> *"Artículo 14- Obligaciones del oferente y del contratista*
> *Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:*
> *a) Someterse plenamente al ordenamiento jurídico costarricense, debiendo verificar que el procedimiento utilizado por la Administración se ajuste a las disposiciones de la presente ley.*
> ***b) Presentar una oferta completa a partir de las reglas del pliego de condiciones".***
> (El énfasis en negrita no es del original)

Una vez analizadas y cumplidos los subsanes establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, según se visualizó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), el resultado del análisis de la Proveeduría Institucional fue el siguiente:



Resultado final del estudio de las ofertas - Google Chrome

sicop.go.cr/moduloBid/common/review/CoBiddocExamFinalListQ.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20240523416&cartelSeq=0...

Resultado final del estudio de las ofertas

[Información de la oferta]

Número de procedimiento	2024LD-000027-0006600001	**Número Identificador**	20240523416 - 00
Descripción del procedimiento	SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PÚBLICOADMINISTRATIVO PARA LA AUDITORÍA INTERNA DEL CETAC		

[Información de la oferta]

Partida	Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Modalidad	Tipo	Fecha y hora de registro	Resultado de verificación
1	1	CARLOS ALFONSO LANZAS QUESADA	2024LD-000027-0006600001-Partida 1 -Oferta 1	Individual	Base	03/06/2024 13:11	Cumple
1	1	LUIS ANTONIO ALVAREZ CHAVES	2024LD-000027-0006600001-Partida 1 -Oferta 2	Individual	Base	03/06/2024 13:12	No cumple
1	1	CHRISTIAN ENRIQUE CAMPOS MONGE	2024LD-000027-0006600001-Partida 1 -Oferta 3	Individual	Base	03/06/2024 13:12	Cumple
1	1	RONALD HIDALGO CUADRA	2024LD-000027-0006600001-Partida 1 -Oferta 4	Individual	Base	03/06/2024 13:34	No cumple

Cerrar

Sobre lo anterior, mediante la resolución número R-DCA-2011 de las 9:00 horas del 6 de diciembre de 2011, la Contraloría General de la República, dentro de lo que nos interesa para la resolución de este caso, expuso literalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que en materia recursiva priva el principio de taxatividad de los recursos, según el cual, procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico".*

Como se puede observar, solamente dos ofertas cumplieron con lo establecido en el pliego de condiciones de la presente contratación, siendo una de ellas la del profesional Christian Enrique Campos Monge, tal y como se observa supra en el cuadro del resultado final del estudio de las ofertas.

Expuesto lo anterior, siendo que del estudio del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), se demuestra que la oferta presentada por el profesional Luis Antonio Álvarez Chaves; **recurrente en este caso no cumple**, lo cual implica que no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la presente contratación, fue excluida por la Proveeduría Institucional, por lo cual **no ostenta legitimidad para impugnar en esta vía.**

Con respecto a lo anterior, es importante citar, sobre la presentación de los recursos y causales de rechazo, el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública, el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 87- Presentación y causales de rechazo.***
> *Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo.*
> *El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por ***improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho****, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos".*

(El énfasis en negrita no es del original)

Para conocer el recurso planteado, es importante indicar que el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública indica que será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente **no cuente con legitimación** o no acredite su mejor derecho, asimismo, cuando el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.

En ese mismo orden, el artículo 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública incisos a), b) y c) indican que el recurso será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación, cuando el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación y cuando el recurso se presente sin fundamentación. En este caso en concreto, aun si se le otorgara la razón al recurrente, su plica no tendría ninguna posibilidad de ser adjudicada porque la que el presentó ha sido declarada como "*No cumple*".

Adentrándonos en el análisis del "No cumple" de la plica del recurrente, es importante citar lo manifestado al respecto por la Unidad Ejecutora de este proceso contractual, la Auditoria Interna, en el oficio número AI-208-2024 de 18 de junio de 2024, manifestó lo siguiente:

"El Lic. Álvarez hace un amplio detalle para informar que cumple con la experiencia solicitada. Aporta nueva información con su recurso, y explica que se le debe recibir porque existe jurisprudencia de la Contraloría General que así lo explica. Sin embargo, la información que presenta el Lic. Álvarez no es conforme de acuerdo para esta Auditoría, que es la que, en todo caso, mejor conoce su necesidad, del tipo de asesor, especialista, que se ocupa. Y no puede compartir lo que asevera, ya que la información más bien no fue clara. El oferente presenta un amplio archivo en diferentes carpetas con diferentes nombres y las mismas certificaciones de experiencia, lo cual tiende a confundir, agotar, abatir y atosigar el intelecto del analista de la oferta. La plica muestra certificaciones donde el Lic. Álvarez presta los servicios en asesoría municipal, al Concejo Municipal (Municipalidad de San Pablo y Municipalidad de Belén) de índole jurídico, emite criterios y asesora a la Auditoría Interna a su vez en temas de control interno, Hacienda Pública, donde no señala número de contratación, numero de contrato que lo faculte como Profesional para brindar dichos servicios. El pliego de condiciones, que la Auditoría ha recomendado, cómo plantearlo, pues es la instancia que ocupa los servicios, quiso dar valor a dos elementos diferentes. Uno era experiencia en asesoría al sector público, en derecho administrativo y público. El otro, asesoría, para el mismo sector, pero exclusivamente para auditorías internas, incluso dándose como aceptable, que esa experiencia fuera en órganos de control, como la Contraloría General. El pliego, lo marca bien cuando se anotó: "Sector Público Costarricense" y luego dice "como consultor o funcionario de planta, asesorando Auditorías Internas, o órganos de control superior." Entonces, en admisibilidad y en calificación, se valoraron dos cosas diferentes. Al ser así, era requisito de admisibilidad y de calificación, acreditar experiencia en los dos campos indicados. El Lic. Álvarez, si bien presenta declaraciones y varias notas al aparecer emitidas por municipalidades, siendo que se observa

así que el abogado da servicios básicamente en el campo municipal, no logró dar la información clara y precisa para poder evaluar y precisar las líneas de tiempo, y así lograr conocer la cantidad de años. Lejos de eso, provoca un desgaste en los funcionarios, porque las cartas no tienen la misma forma, no dan datos como fechas exactas de inicio o término; no dicen número de concurso, entre otros detalles. Esta Auditoría para evitar eso, en las cláusulas 2.6.2 y 2.6.3 señaló que la información debía estar dada en formato de declaración jurada, pero, la falta de datos provoca pedir que aclare y subsane, y aun así, no se logra tener la consistencia y claridad, de la información. Ahora, a raíz del recurso, la Auditoría ha revisado lo presentado, encontrándose información que no es consistente. Por ejemplo, en una carta del Concejo de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, se informa que el recurrente: "Ha asesorado y patrocinado legalmente los intereses del Concejo Municipal"; "Ha asesorado legalmente los intereses municipales en ejecuciones de sentencia..."; "ha asesorado y patrocinado legalmente los intereses municipales en procesos penales...". También se lee: "Ha asesorado a la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Pablo en los temas de Control Interno y Hacienda Pública que se le ha requerido y a la Secretaría del Concejo Municipal como apoyo a estos órganos que dependen del Concejo Municipal." En el caso de San Rafael de Heredia, en la nota del Concejo Municipal, se lee: "Ha asesorado a la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Rafael en los temas de Control Interno y Hacienda Pública que se le ha requerido y a la Secretaría del Concejo Municipal como apoyo a estos órganos que dependen del Concejo Municipal." En ambas referencias igualmente se indica: "El Lic. Álvarez Chaves y sus colaboradores, durante todos estos años, nos han brindado servicios de índole técnico jurídico, en infinidad de temas y asuntos municipales tales como...". Lo observado, dado que debe privar certeza, en las decisiones por alcanzar, llevaron a que se realizaran consultas de forma directa a las entidades. Esto, por lo demás, porque el pliego de condiciones indica: "La Auditoría Interna, tiene la facultad de confirmar la información suministrada..." Entonces, se efectuaron consultas de manera directa a proveedores y auditores, y la conclusión, confirma la no asignación de puntaje. Esas consultas se dan por lo que presente el recurrente en su recurso. Los documentos recibidos, se trasladan con este informe, para que queden en el expediente del concurso. En el caso de la Municipalidad de San Pablo, en respuesta del 10 de junio del 2024, la proveedora informa que, en los últimos 20 años, esa entidad no ha realizado contrataciones de asesoría legal para la Auditoría Interna. La Auditoría Interna de la Municipalidad de Golfito, brinda detalles de algunos procesos, pero no da certeza de fechas para poder contabilizar, adecuadamente el tiempo de servicios. Además, informa que hasta el 2019 la Auditoría no operó; y que por al menos 7 años no se nombró un auditor interno. La Auditoría Interna de la Municipalidad de El Guarco, en nota de 14 de junio del 2024, da algunos datos de procesos de contratación, pero no específica, por ejemplo, fecha de conclusión, lo que impide cotejar la información. Se observa que no todos los procesos el Lic. Álvarez, ha sido el contratista con lo cual, torna aún más difícil conocer el dato concreto de años de servicios. Agrega que de los años 2004 al 2013, no recibió información de otras posibles contrataciones. La Municipalidad de San Rafael, en nota de 11 de junio, la Auditora informa que esa oficina no ha contratado servicios legales entre los años 2004 al 2024. Por lo tanto, lo analizado y estudio y resultado de éste, por esta Auditoría, no solo estuvo bien, sino que ahora, por lo que presenta el recurrente en su recurso, y las respuestas oficiales de esas entidades, y auditorías, no solo debe confirmarse, sino que, además, debe llamar la atención pues no hay consistencia de lo que fue enviado con la oferta para calificar, con lo que el recurso ha permitido verificar. Se informa esto para que la Proveeduría valore lo que se

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

presenta, y tome las acciones que considere. A mayor abundamiento, la Auditoría Interna del CETAC, para verificar la experiencia indicada por el Oferente, solicitó a las Municipalidades que validara la información, en la cual se obtuvo la siguiente respuesta:
Donde textualmente el Oferente manifiesta: "Para la Municipalidad de San Pablo se ha brindado apoyo legal en estos mismos temas desde el año 1999 cuando las contrataciones se daban de forma directa y no existía la plataforma SICOP, fecha desde la cual la Auditoría Interna requería colaboración en la elaboración de relaciones de hechos, advertencias y asesorías, concretamente con la Auditora Interna Marcela Espinoza Alvarado; y posteriormente con el actual Auditor Wilson Vargas Baeza con quienes se ha trabajado en los últimos años en la revisión de la Política para la continuidad de servicios de Auditoría Interna en la Municipalidad de San Pablo de Heredia 2023; Criterio legal para que se indique si existe violación a los artículos 8, 12, 13, 15, 16, 19 y 37 de la Ley General de Control Interno, 2, 3 y 20 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública por parte de la Administración Municipal; y en la elaboración de un Estudio Especial de Auditoría "Evaluación de los procedimientos de control de Desarrollo Territorial, referente al otorgamiento de permisos de construcción. Para la Municipalidad de Belén el servicio se inició en el año 2007 y en forma ininterrumpida se ha brindado hasta la fecha, siendo en un inicio auditor el Lic. Eliécer Leitón C. Esta experiencia se acredita con la certificación emitida por la secretaria del Concejo Municipal de Belén aportada con fecha de siete de marzo de 2023." Para la Municipalidad de San Rafael de Heredia, igualmente he brindado servicio desde el año 2006 como asesor del Concejo Municipal, dando apoyo a la Auditoría Interna en los temas de Control Interno y de Hacienda Pública que se ha requerido, en concreto a la Licda Ana Cristina Brenes Auditora interna del Municipio.
Para la Municipalidad de San Isidro siendo asesor legal del Concejo Municipal he asesorado a la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Isidro como órgano dependiente en los temas de Control Interno y Hacienda Pública que me han sido requeridos, tales como relaciones de hechos y procedimientos con ocasión de los mismos, desde el año 2007. Para la Auditoría Interna de la Municipalidad de El Guarco, a cargo del Lic. Giovanny Cerdas desde el año 2006, brindando criterios y preparando relaciones de hechos, advertencias y estudios de carácter especial en materia de control interno". No obstante, en respuesta a consultas realizadas por esta Auditoría, de la Municipalidad de San Pablo, se obtuvo, por medio de la Licda. Adriana Benavides Vargas, Proveedora Municipal, la cual nos manifiesta que: "Que la Proveeduría Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia no ha realizado ningún trámite para procedimientos de contratación de asesoría legal exclusivamente para la Auditoría Interna en los últimos 20 años." Adicional a la información brindada por la Licenciada Vargas, se revisa contrataciones en el SICOP en referencia en temas de Asesoría Legal y no se visualiza contrataciones, ciertamente el Oferente indica que no existía SICOP en los primeros periodos, pero la Administración Pública debe tener un respaldo de contrataciones, para que se pueda defender, las cuales no demostró y la Licda Vargas confirma que no hubo contrataciones, según lo indicado por el Lic. Álvarez" De la Municipalidad de Belén no obtuvimos respuesta, ya que se encontraban atendiendo varios temas de urgencia y solicitaron tiempo.
En todo caso, se comprueba en el sistema SICOP y se evidencia que la Municipalidad de Belén en el periodo 2018 la contratación indicada por el Lic. no se refleja en el sistema, un punto que surge la duda es porque no indicó el número de procedimiento completo para verificar el número de contrato que lo facultó para brindar el servicio, sólo indica 2018CD-000017-01 (faltan números) y para ese periodo lo único que se encontró en el sistema SICOP, con la numeración

aportada, corresponde a una Contratación que no tiene nada que ver con el servicio que indica el oferente; siendo una Contratación Directa que es por compra de Equipos médicos, con número de procedimiento 2018CD-000017-0002600001, descripción Compra de Equipo Médico, Numero de contrato 0062018000300010 y fecha 09/03/2018. Por el contrario, en otro caso, el oferente si aporta la información requerida para comprobar la experiencia; por ejemplo, número de procedimiento el cual es: 2019CD-000033-0002600001(todos los números necesarios para realizar la consulta y verificación. Lo indicado por el Lic. Álvarez correspondiente del 2007 al 2023 como lo señala, no hay una evidencia contractual en SICOP, que lo faculte, lo cual no es claro respecto a la certificación aportada que indica un periodo continuo. De la Municipalidad de San Rafael, la respuesta que se obtuvo por medio de la Licda. Ana Cristina Brenes Jaubert, Auditora Interna, de la MUNCIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, textualmente indica: "La auditoría interna no ha contratado servicios de asesoría legal entre el 2004 y el 2024." La experiencia aportada no presenta número de procedimiento, contratación, orden de compra que identifique la ejecución del servicio brindado por el Licenciado Álvarez, adicional repite la información en diferentes carpetas, que compartió. De la Municipalidad de San Isidro, no obtuvimos respuesta de la Auditoría, ni de la proveeduría Institucional. Sin embargo, la certificación aportada de esta Municipalidad en mención, no indica número de contratación, número de contrato, orden de compra, que evidencien el servicio brindado por el Lic. Álvarez, adicional no presenta un periodo claro y especifico como se solicitó en el pliego de condiciones que indique los años de experiencia. Además, como es que el Lic. brinda asesoría municipal al Concejo Municipal de índole jurídico, emite criterios y asesora a la Auditoría Interna a su vez en temas de control interno. De la Municipalidad de El Guarco, se obtuvo respuesta por parte del Lic. Geovanni Cerdas Montoya, Auditor Interno, Municipalidad de El Guarco. El cual evidencia número de procedimiento 2014CD-000200-PROV, por Servicios profesionales de Asesoría Jurídica en el área de Auditoría Interna. 2015CD-000239-PROV, por servicios profesionales de Asesoría Jurídica en el área de Auditoría Interna. Lo que equivale a una experiencia por dos años al Lic. Álvarez, según indicación en la oferta y por la Auditoría Interna de la Municipalidad de El Guarco. Municipalidad de Moravia, para este periodo donde el servicio se evidencia en el sistema SICOP y consiste en un servicio que indica: Disponer del servicio de Asesoría Jurídica en la Unidad de Auditoría Interna, para el cumplimiento del plan de trabajo del año 2023 y en sus otras funciones y labores a realizar. RACSA, para esta Institución no presentó certificación, solo lo indico como una declaración jurada, Radiográfica Costarricense RACSA, periodo 2011, detalle del servicio brindado, Control Interno y Hacienda Pública 2011PP-000235- DGCMRACSA EC, se buscó información en el sistema SICOP y no se logra evidenciar la experiencia. BANHVI, para esta Institución, la experiencia se evidencia, Contratación de servicios jurídicos para la Auditoría Interna del BANHVI entrega según demanda, por un periodo de un año, N° de contrato 0062023000500001, descripción Contratación de servicios jurídicos para la Auditoría Interna del BANHVI entrega según demanda, como una Licitación reducida 2023LD-000010-0016400001 Tal como se indicó anteriormente en la Municipalidad de Golfito, la respuesta que se obtuvo por parte del Msc. Marvin Urbina Jiménez, Auditor Interno, de la Municipalidad de Golfito, donde indica el número de contratación que la misma se evidencia en el sistema SICOP, con el Número de Procedimiento 2023LD-000002- 0004400001, número de contrato 0432023000200020-00 que corresponde de mayo 2023 a mayo 2024. Pero también se indica por el Auditor que es hasta el 2019 que se nombró auditor; y que por 7 años no hubo. Entonces, para el caso de CONTRATACIÓN DE

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA PARA AUDITORIA INTERNA MUNICIPALIDAD DE GOLFITO, los datos no son consistentes. CONCLUSIÓN: Según análisis de la experiencia con las referencias antes indicadas, el Lic. Álvarez no reúne la experiencia, solicitada como Servicios profesionales en Asesoría Jurídica para las Auditorías Internas del Sector Público Costarricense. No varía lo ya analizado, pero sí la laborar realizada, muestra inconsistencias sustanciales de lo que se declaró por el Lic. Álvarez, lo del recurso, y lo que varias entidades públicas contestaron. Se pide entonces, confirmar la inelegibilidad de esta oferta".

No se entra a conocer el fondo de este recurso, por cuanto la oferta del recurrente ha sido declarada por la Proveeduría Institucional como **"*No cumple*"**, dentro del sistema de compras públicas en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), el 3 de junio de 2024, lo cual implica que la oferta recurrente no cuenta con legitimación para recurrir, pues no puede acreditar su mejor derecho para impugnar, por lo que de conformidad con el ordenamiento jurídico citado supra, **procede el rechazo de plano de este recurso por improcedencia manifiesta.**

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como, lo señalado en los artículos 5, 7, 14 incisos a) y b); 87, 99 de la Ley General de Contratación Pública; el artículo 245 incisos a) y b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y el pliego de condiciones del procedimiento contractual impugnado;

resuelve:

1.- Rechazar de plano, por improcedencia manifiesta, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 1-0764-0971, en nombre propio como persona física oferente, contra el acto de adjudicación de la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada "*Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC*".

2.- Ratificar el acto de adjudicación de la licitación reducida 2024LD-000027-0006600001, denominada "*Servicios profesionales en Derecho Público-Administrativo para la Auditoria Interna del CETAC*", a favor del señor Christian Enrique Campos Monge, cédula de identidad número 1-0886-0315.

3.-Téngase por agotada la vía administrativa.

4.-Notifíquese por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Anexo N° 5

No. 105-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-832082, representada por el señor Marc Gerrit Ostendorp, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros.

Resultandos

Primero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0896-2023 y 0897-2023 del 29 de marzo del 2023, el señor Marc Ostendorp, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Services sociedad de responsabilidad limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la obtención de un certificado de explotación para ofrecer el servicio de escuela aeronáutica para pilotos ultraligeros.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-023-2024 del 29 de enero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

1. Otorgar a la compañía SeaBreeze Aviation Services SRL, un certificado de explotación para brindar sus servicios según el siguiente detalle:

- ***Tipo de servicio:*** *Escuela para la enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.*

- ***Base de operaciones:*** *No utilizará instalaciones aeroportuarias.*

- ***Equipo****: La aeronave no tripulada Wingcopter 198, y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones y limitaciones de operación.*

- ***Vigencia****: Cinco años a partir de su aprobación al ser un caso nuevo.*

2. Conceder a la compañía SeaBreeze Aviation Services SRL, un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación. Cabe indicar que la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario "7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales", por lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC).

3. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, según la siguiente información:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Matrícula estudiante	**$200,00**
Curso teórico **CONDICIONES** Los cursos teóricos se inician 4 veces al año, son anunciados con antelación por los canales oficiales para poder matricularse. Adicionalmente los estudiantes pueden solicitar cursos privados. La formación teórica se compone de 7 sesiones de 2h para cubrir la totalidad de la materia. Los cursos teóricos incluyen el libro en forma digital.	**$600,00**
Hora de vuelo AutoGyro	**$230,00**
Libro teoría físico en papel.	**$50,00**
Curso espacios aéreos de CR **CONDICIONES** Curso teórico de 2h de duración que se efectuará 4 veces al año anunciando las fechas por los medios oficiales.	**$90,00**
Paquete 10h de vuelo **CONDICIONES** Incluye matrícula y 10h de vuelo de Autogyro.	**$2.070,00**
Paquete 20h de vuelo **CONDICIONES** Incluye matrícula y 20h de vuelo de Autogyro.	**$3.995,00**

4. *Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0110-2024 del 9 de febrero de 2024, los señores Rafael Villalobos Barrantes y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"...por parte de la unidad de aeronavegabilidad, le informo que dicha compañía se encuentra terminada la fase 3 de la certificación y que la semana del 26 de febrero iniciamos la fase 4 de la certificación de la compañía SeaBreeze.*
>
> *La Unidad de Aeronavegabilidad no tienen objeción técnica en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la compañía".*

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0324 del 19 de febrero de 2024, el señor Marc Ostendorp, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Services sociedad de responsabilidad limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un permiso provisional de operación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0237-2024 del 5 de marzo de 2024, los señores Rafael Villalobos Barrantes y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Por parte de la unidad de aeronavegabilidad, le informo que dicha compañía terminó la fase 4 de la certificación en acuerdo con los procedimientos internos de la unidad, por tanto.*
>
> ***La Unidad de Aeronavegabilidad no tienen objeción técnica en que se le otorgue la solicitud de la compañía de permiso provisional de operación".***

Sexto: Que mediante oficio DGAC-DSO-OPS-OF-0434-2024 del 19 de marzo de 2024, los señores Carlos Vargas Vargas y Ricardo Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Por medio de la presente y en respuesta a los oficios DGAC-AJ-OF-308-2023 y DGAC-AJOF-182-2024, el grupo de certificación técnica de Operaciones Aeronáuticas le informa que la compañía Seabreeze Aviation Services S.R.L, se les permita brindar servicios de Escuela de Aviación de Ultraligeros. Dicha empresa, concluyo la fase 4 de forma satisfactoria para la emisión del certificado de explotación (CE) Certificado Operativo (CO). Por anterior no tenemos inconveniente que se eleve a audiencia pública y se le otorgue un permiso provisional de operación mientras se resuelve el trámite administrativo.*

Séptimo: Que mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria 20-2024 del 25 de abril de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-832082, representada por el señor Marc Gerrit Ostendorp, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.*
>
> *2. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-023-2024 del 29 de enero de 2024, y DGAC-DSO-AIR-OF-0237-2024 del 5 de marzo de 2024, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo y Aeronavegabilidad, autorizar a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan brindar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Octavo: Que en La Gaceta número 94 del 27 de mayo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seabreeze Aviation

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Service sociedad de responsabilidad limitada. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del 19 de junio abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.
Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*

Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, se celebró a las 09:30 horas del 19 de junio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

11) Otorgar a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-832082, representada por el señor Marc Gerrit Ostendorp, en calidad de apoderado generalísimo, un certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Escuela para la enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias.

Equipo: La aeronave no tripulada Wingcopter 198, y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones y limitaciones de operación.

2.Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía deberá ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- Instalaciones de Aeroclub de Tamarindo (MRTA), ubicado 700 metros detrás de Casa y Más, en 50309 Lomas de Matapalo, Santa Cruz, Guanacaste. En un horario de lunes a sábado de 7am a 5pm, número de teléfono 506 6445-9180, la página web es www.seabreeze.aero y su correo electrónico oficial es info@mrta.aero.

4. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de 5 años, contados a partir de su expedición.

5. Consideraciones técnicas: La compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

6. Cumplimiento de las leyes: La compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

7. Otras obligaciones: La compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la

seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Marc Gerrit Ostendorp, apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, por medio del correo electrónico info@seabreeze.aero. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Anexo N° 6

No. 106-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 16-2009 del 16 de marzo de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), la renovación, ampliación y modificación al certificado de explotación, para brindar para brindar servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo y courier, en las siguientes rutas: Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica y viceversa. Adicionalmente se amplió dicho certificado para operar la ruta Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica y viceversa, en la modalidad de carga exclusiva para vuelos no regulares, con vigencia hasta el 16 de marzo de 2024.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0335-2024-E del 19 de febrero de 2024, el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación de su certificado de explotación. Asimismo, solicitó ampliar dicho certificado para brindar los servicios de carga exclusiva, bajo la modalidad regular y no regular. Además, el señor Oller Taylor solicitó de que en caso de que a la fecha 16 de marzo de 2024, no se tenga una resolución final, se otorgue a su representada un permiso provisional a partir del 17 de marzo de 2024, para operar los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, y para los servicios de carga exclusiva se les otorgue el permiso provisional a partir del 4 de mayo de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0195-2024 del 26 de febrero de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de **COPA** en la cual piden la **RENOVACIÓN** al Certificado de Explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional **regular** de **pasajeros, carga y correo** y servicios **no regulares** exclusivos de **carga**; asimismo la **AMPLICIÓN** de dicho certificado para poder operar los servicios de **carga**, bajo la modalidad de **regular**.*
>
> *Tampoco se opone al permiso provisional de operación para operar las referidas rutas a partir del **16 de marzo de 2024**, fecha en que vence el certificado de explotación de dicha compañía.*

Haciendo constar que COPA se encuentra con las OpsSpecs actualizadas y sus respectivas vigilancias al día.

Se solicita indicar a los representantes de la compañía ***COPA****, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225), se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-039-2024 del 4 de marzo de 2024, la Unidad de AVSEC FAL recomendó lo siguiente:

"...esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA (COPA), vence el 01 de abril de 2024, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-052-2022, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación al certificado de explotación (CEX)para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo y servicios no regulares exclusivos de carga; asimismo la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA (COPA) desea ampliar dicho certificado para poder operar los servicios de carga, bajo la modalidad de regular y no regular.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CEX y otorgar a la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA (COPA), un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-051-2024 del 5 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo previno a la Compañía Panameña de Aviación (Copa), requisitos referentes a las rutas a operar en la modalidad de carga exclusiva regular y no regular.

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla único número VU-0492-2024 del 7 de marzo de 2024, el señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), solicitó posponer la ampliación del certificado de explotación y atender de manera prioritaria el tema de la renovación al certificado de explotación. De tal manera que los vuelos de carga exclusiva seguirán siendo solicitados mediante la figura de vuelos charter de carga exclusiva de plazo definido, en tanto son obtenidos los documentos solicitados para completar la solicitud.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-054-2024 del 11 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"1. Otorgar a la empresa Compañía Panameña de Aviación (COPA), la renovación del Certificado de Explotación, bajo las siguientes especificaciones:

a) ***Tipo de servicio:*** *Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo*

b) ***Derechos de tráfico:*** *Tercera, cuarta y quintas libertades del aire.*

c) ***Rutas:***

- *Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Nicaragua, Managua (MGA) y v.v. (hasta quintas libertades del aire)*
- *Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Guatemala, Ciudad de Guatemala y v.v. (hasta quintas libertades del aire)*
- *Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) y v.v. (hasta cuartas libertades del aire)*

d) ***Aeropuertos de operación:*** *Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:*

- *Costa Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)*
- *Guatemala, Ciudad de Guatemala, Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA)*
- *Nicaragua, Managua, Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)*
- *Panamá, Ciudad de Panamá Aeropuerto Internacional de Tocumen, (PTY)*

e) ***Aeropuertos alternos:***

- *Arraiján, Panamá, Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (BLB)*
- *David, Panamá, Aeropuerto Internacional Enrique Malek (DAV)*
- *Antón, Panamá, Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez (RIH)*

f) ***Equipos:*** *Aeronaves Boeing o el incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.*

g) ***Vigencia:*** *Según lo establezca el CETAC.*

1) Conceder a la Compañía Panameña de Aviación (COPA) un permiso provisional de operación, el cual iniciaría el 17 de marzo del 2024, para que continúe brindando los servicios autorizados, en tanto se concluye con la renovación del certificado de explotación, manteniendo los itinerarios autorizados mediante documento DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°082-2023 (ratificado mediante en artículo 11 sesión ordinaria 13-2024), no obstante, estos podrán ser modificados cumpliendo con las directrices vigentes.

2) Indicar a la Compañía que en virtud que no se presentan cambios en las tarifas, deberá aplicarse lo previamente aprobado según acuerdos CETAC-AC-2016-1557, CETAC-AC-2017-0768 y CETAC-AC-0354-2018 no obstante, las tarifas podrán actualizarse posteriormente, según requerimiento operativo y comercial de la compañía, sujetándose a las directrices vigentes para estos actos.

Cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)".

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0488-2024 del 14 de marzo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

"**1.** *Se autoriza el primer permiso provisional de operación a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, para continuar brindando los Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo, en las rutas: Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Nicaragua, Managua (MGA) y viceversa (hasta quintas libertades del aire); Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa (hasta quintas libertades del aire) y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa (hasta cuartas libertades del aire); efectivo a partir del 17 de marzo de 2024, fecha posterior al vencimiento de su certificado, por un plazo de tres meses.*

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

***2.** De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-054-2024 del 11 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, se mantienen los itinerarios autorizados a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-IT-082-2023 del 15 de diciembre de 2023, ratificado mediante en artículo 11 sesión ordinaria 13-2024 del 20 de febrero de 2024; no obstante, estos podrán ser modificados cumpliendo con las directrices vigentes.*

***3.** De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-054-2024 del 11 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, indicar a la Compañía que en virtud que no se presentan cambios en las tarifas, deberá aplicarse lo previamente aprobado, según acuerdos CETAC-AC-2016-1557, CETAC-AC-2017-0768 y CETAC-AC-0354-2018; no obstante, las tarifas podrán actualizarse posteriormente, según requerimiento operativo y comercial de la compañía, sujetándose a las directrices vigentes para estos actos. Cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.*

Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".

Noveno: Que mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 20-2024 del 25 de abril de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1). Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo para brindar los Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo, en las rutas: Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Nicaragua, Managua (MGA) y viceversa (hasta quintas libertades del aire); Panamá, Ciudad de Panamá

(PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa (hasta quintas libertades del aire) y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa (hasta cuartas libertades del aire).

2). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0488-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual, autorizó a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), el primer permiso provisional de operación, contado a partir del 17 de marzo de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."

Décimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0919-2024-E del 14 de mayo del 2024, el señor Pedro Oller Taylor de calidades indicadas, solicitó extensión de plazo del permiso provisional de operación.

Décimo primero: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0845-2024 del 20 de mayo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley General de Aviación Civil, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil.

1. Autorizar el segundo permiso provisional de operación a la compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, efectivo ***a partir del 18 de junio*** *de 2024, por un* ***período de tres meses****, para que puedan continuar brindando los servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo, en las rutas: Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Nicaragua, Managua (MGA) y viceversa (hasta quintas libertades del aire); Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa (hasta quintas libertades del aire) y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa (hasta cuartas libertades del aire).*

2. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificarse lo actuado por la Dirección General".

Décimo segundo: Que mediante constancia de no saldo número 343-2024 del 6 de junio de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias, asimismo consulta realizada el 21 de junio de 2024, a la Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Décimo tercero: Que en La Gaceta número 94 del 27 de mayo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa). La audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del 19 de junio abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Antecedentes de la solicitud

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación del certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo.

En este sentido, es importante indicar que en primera instancia la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación con iguales condiciones al actualmente vigente, el cual fue otorgado mediante resolución número 16-2009 del 16 de marzo de 2009, y les permite brindar servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo y courier, en las rutas Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica y viceversa y la ruta Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica y viceversa, en la modalidad de carga exclusiva para vuelos no regulares.

Además en la misma solicitud, requirió ampliar dicho certificado para operar varias rutas en la modalidad de carga exclusiva regular y no regular, no obstante no se aportaron la totalidad de requisitos para este acto, razón por la cual, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-051-2024 del 5 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo efectuó la prevención correspondiente.

En virtud de lo anterior, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0492-2024 del 7 de marzo de 2024, el señor Oller Taylor, en su condición citada, solicitó proceder con la separación de ambas solicitudes que constan en el documento ingresado mediante gestión VU-0335-2204 del 19 de febrero de 2024, de manera que la renovación sea tramitada y aprobada por aparte a la solicitud de ampliación. Lo anterior, con la finalidad de no afectar la continuidad en la prestación de los servicios y que el cumplimiento y presentación de documentos pendientes no afecte la aprobación de la renovación debido a la fecha de vencimiento del certificado de explotación actual, de tal manera que los vuelos de carga exclusiva seguirán

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

siendo solicitados mediante la figura de vuelos chárter de carga exclusiva de plazo definido en tanto son obtenidos los documentos prevenidos para completar la solicitud.

2. Fundamento legal.

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 31-2024

Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa). se celebró a las 10:00 horas del 19 de junio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo, renovación al certificado de explotación, según los siguientes detalles:

Servicios a brindar: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo

Rutas y derechos de tráfico:

- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Nicaragua, Managua (MGA) y viceversa (hasta quintas libertades del aire).
- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa (hasta quintas libertades del aire).
- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa (hasta cuartas libertades del aire).

Derechos de tráfico: Tercera, cuarta y quintas libertades del aire.

Equipo: Aeronaves Boeing o el incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Aeropuertos que se utilizarán: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

- Costas Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
- Guatemala, Ciudad de Guatemala, Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA)
- Nicaragua, Managua, Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
- Panamá, Ciudad de Panamá Aeropuerto Internacional de Tocumen, (PTY)

Aeropuertos alternos:

- Arraiján, Panamá, Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (BLB)
- David, Panamá, Aeropuerto Internacional Enrique Malek (DAV)
- Antón, Panamá, Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez (RIH)

2. Vigencia: Otorgar la renovación por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- Dirección de instalaciones para el servicio al cliente: Estación de COPA en Torre Mercedes, Counter en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- Dirección: San José, Paseo Colón, Edificio Torre Mercedes, Piso 1.
- Horario de atención: de lunes a viernes de 08:00a.m. a 05:00p.m.
- Teléfono: 22957474
- Apartado Postal: 4057-1000
- Página Web: www.copaair.com
- Nombre de representantes legales: Pedro Oller Taylor y Roberto Esquivel Cerdas
- Nombre del gerente de Aeropuerto: Eduardo Álvarez Renedo
- Teléfono en oficina de Aeropuerto: 22418243
- Fax en oficina del Aeropuerto: 22413403
- Sitio de venta de boletos: Página web, oficinas centrales, counter y call center
- Número de teléfono call center: 22232672
- Correo electrónico de servicio al cliente: customercare@copaair.com

4. Consideraciones técnicas: La compañía la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento*

de certificados de explotación", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía La Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa),, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesion del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de esta, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com . Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Anexo N° 7

No. 107-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con trece minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK) San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa), efectiva a partir del 2 de julio al 29 de setiembre de 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa.
2. San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa.
3. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
4. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa.
5. San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos viceversa.
6. San José, Costa Rica–Guatemala y/o – México y viceversa.
7. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
8. San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa.
9. San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.
10. San José, Costa Rica-Lima, Perú-San José, Costa Rica.
11. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York.
12. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami.
13. San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles
14. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland.
15. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco.
16. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago.
17. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas.
18. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix.
19. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando.
20. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami.
21. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York.

Segundo: Que mediante resolución número 085-2024 del 6 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

"1) Ratificar el oficio número oficio DGAC-DG-OF-0543-2024 del 21 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual autorizó a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, la suspensión de la ruta;

➢ *San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 1° de abril al 1° de julio 2024."*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-01097-2024-E del 7 de junio de 2024, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa), efectiva del 29 de junio y hasta el 29 de setiembre de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-153-2024 del 25 de junio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"Adicionalmente, se tiene que la ruta forma parte del certificado de explotación de la Compañía y se señala que la razón de dicha suspensión es las necesidades operacionales debido al rediseño de rutas y operación con otras estaciones. Además, la compañía indica que los pasajeros que se vean afectados por esta suspensión serán protegidos de conformidad con la legislación aplicable. Además, es importante mencionar que se autorizó la suspensión de la ruta hasta el 01 de julio del 2024, por lo que nos encontramos ante una segunda suspensión en el año 2024 que iniciaría el 02 de julio del 2024 y no 29 de junio del 2024 como indicó la Compañía.

Con base en lo anterior y a solicitud expresa de la compañía, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

1. *Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación S. A., de la ruta San José, Costa Rica - El Salvador, San Salvador - New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y vv) del 02 de julio al 29 de setiembre del 2024".*

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 395-2024 del 25 de junio de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 25 de junio de 2024, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es conocer sobre el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01097-2024-E del 7 de junio de 2024, mediante el cual, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa).

El fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> *(...)".*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Es importante mencionar que la compañía solicita que dicha suspensión sea efectiva a partir del 29 de junio y hasta el 29 de setiembre de 2024; sin embargo, mediante resolución número 085-2024 del 6 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó la suspensión de dicha ruta, efectiva a partir del 1° de abril y hasta el 1° de julio de 2024; razón por la cual, nos encontramos ante una prórroga de dicha suspensión, la cual sería efectiva a partir del 2 de julio y no 29 de junio del 2024, como indicó la compañía

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-153-2024 del 25 de junio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación S. A., de la ruta San José, Costa Rica - El Salvador, San Salvador - New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa), efectiva del 2 de julio al 29 de setiembre de 2024.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 395-2024 del 25 de junio de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Costarricense de Seguro Social, el 25 de junio de 2024, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, la suspensión de la ruta; San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa), efectiva a partir del 2 de julio al 29 de setiembre de 2024.

2) Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Anexo N° 8

No. 108-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con catorce minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud renovación del certificado de explotación de la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), cédula de persona jurídica 3-101-016936, representada por el señor Sergio Francisco Esquivel Paniagua, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de ***T***aller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las clases de Aeronaves (A) en la modalidad de reparación, inspección e instalación de Equipos de Comunicación y Navegación, Componentes (C) y Servicios Especializados (D), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Resultandos

Primero: Que la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 083-2009 del 31 de agosto de 2009, el cual le permite brindar los servicios como Taller de servicio de mantenimiento aeronáutico (OMA RAC 145). Dicho certificado de explotación se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2024.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-3046-2023 del 15 de agosto de 2023, y VU-3107-2023 del 7 de setiembre de 2023, el señor Sergio Francisco Esquivel Paniagua, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios como Taller de servicio de mantenimiento aeronáutico (OMA RAC 145). Asimismo la compañía solicitó un primer permiso provisional de operación, en caso de que se presente alguna demora en el proceso de renovación de certificación, el cual iniciaría a partir el 1° de setiembre de 2024, en virtud que su certificado de explotación vence el día previo a esta fecha.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0042-2024 del 16 de enero de 2024, los señores Luis Jiménez Campos y Carlos Fernández Tortós, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, refiriéndose a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), en lo que interesa indicaron:

> *"...criterio técnico para la renovación del certificado de explotación de la compañía Radio Servicios Aerotécnicos Sociedad Anónima (RASA), le informamos que esta Unidad* ***NO tiene objeción técnica*** *para que se continue con el proceso de renovación al Certificado de Explotación, para brindar los servicios de Taller Aeronáutico en la modalidad de reparación, inspección e instalación de Equipos de Comunicación y Navegación según sus habilitaciones aprobadas por esta Unidad".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-043-2024 del 19 de febrero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

1- Otorgar a la empresa Radio Servicios Aerotécnicos S. A., cédula jurídica número 3-101-016936, representada por el Señor Sergio Esquivel Paniagua, la renovación del Certificado de Explotación, bajo las siguientes especificaciones:

- ***Tipo de servicio:*** *Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Componentes (C) y Servicios Especializados (D), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.*

- ***Base de operaciones:*** *No utilizará instalaciones aeroportuarias, se hace la observación que actualmente la Compañía está optando por un espacio en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.*

- ***Vigencia****: Según lo establezca el CETAC.*

2- Otorgar a la compañía un permiso provisional de operación, el cual iniciaría el 01 de setiembre del 2024, para que continúe brindando los servicios autorizados, en tanto se concluye con la renovación del certificado de explotación.

3- Aprobar a la compañía Radio Servicios Aerotécnicos S. A., las tarifas para el servicio de Mantenimiento de equipos, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, las cuales se describen de la siguiente manera:

Servicio	Monto
ADS-B Para cumplir con Regulación de la D.G.A.C de acuerdo al RAC 43 Apdx.F	$120
ATC MODO C Para cumplir con Regulación de la D.G.A.C de acuerdo al RAC 43 Apdx.F	$300
ATC MODO S Para cumplir con Regulación de la D.G.A.C de acuerdo al RAC 43 Apdx.F	$400
Anual ELT Para cumplir con Regulación de la D.G.A.C de acuerdo al RAC 02.	$250
Pitot Static Para cumplir con Regulación de la D.G.A.C RAC 43 Apdx.E	
Cert. Altímetro Para cumplir con Regulación de la D.G.A.C RAC 43 Apdx.E	
Cert. Air Data Para cumplir con Regulación de la D.G.A.C RAC 43 Apdx.E	
Descargadores de Estática De acuerdo al ATA 23	
*PRECIOS NO INCLUYEN 13% IVA	
	$200

	$200 $200 $140

Quinto: Que mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2024, el señor Cristian Chinchilla, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, comunicó que luego de reunión sostenida con la jefatura de la Unidad de Aeronavegabilidad, recomiendan variar la redacción sobre el servicio a brindar, para que este se lea de la siguiente manera: *"Servicio a Brindar: Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las clases de Aeronaves (A) en la modalidad de reparación, inspección e instalación de Equipos de Comunicación y Navegación, Componentes (C) y Servicios Especializados (D), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía".*

Sexto: Que mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria 20-2024 del 25 de abril de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1). De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), cédula de persona jurídica 3-101- 016936, representada por el señor Sergio Francisco Esquivel Paniagua, con facultades de apoderado generalísimo, para brindar los servicios Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las clases de Aeronaves (A) en la modalidad de reparación, inspección e instalación de Equipos de Comunicación y Navegación, Componentes (C) y Servicios Especializados (D), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.*
>
> *2). En caso de requerirlo, otorgar a la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), un permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, contados a partir el 1° de setiembre de 2024, en virtud que su certificado de explotación vence el día previo a esta fecha.*

Séptimo: Que en La Gaceta número 94 del 27 de mayo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA). La audiencia pública se celebró a las 11:00 horas del 19 de junio abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*

Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Radio Servicios Aeronáuticos sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las clases de Aeronaves (A) en la modalidad de reparación, inspección e instalación de Equipos de Comunicación y Navegación, Componentes (C) y Servicios Especializados (D), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), se celebró a las 11:00 horas del 19 de junio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), cédula de persona jurídica 3-101-016936, representada por el señor Sergio Francisco Esquivel Paniagua, con facultades de apoderado generalísimo, renovación al Certificado de Explotación, según el siguiente detalle:

Servicios a brindar: Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las clases de Aeronaves (A) en la modalidad de reparación, inspección e instalación de Equipos de Comunicación y Navegación, Componentes (C) y Servicios Especializados (D), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias, se hace la observación que actualmente la compañía está optando por un espacio en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.
2.Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía deberá ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

a. Nombre: Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima.
b. Correo: costarica@avionicsales.com, support.avionics@rasacr.com
c. Página web comercial: rasacr.com
d. Teléfono: (506) 2290-3102 / (506) 8991-1656
e. Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

4. Vigencia: Otorgar la renovación al Certificado de explotación con una vigencia de 15 años, contados a partir del 1° de setiembre de 2024.

5. Consideraciones técnicas: La compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

6. Cumplimiento de las leyes: La compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA) se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

7. Otras obligaciones: La compañía Radio Servicios Aerotécnicos sociedad anónima (RASA), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016,

deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

8. Notifíquese el presente acuerdo al señor Sergio Francisco Esquivel Paniagua, apoderado generalísimo de la compañía Radio Servicios Aeronáuticos sociedad anónima (RASA), por medio de los correos electrónicos costarica@avionicsales.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Financiero, Aeropuertos, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil